

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
POR ASOCIACION**

Decreto 431 de 2017 artículo 9.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO	
Empresa	TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S
NIT	901056044-3
DIRECCIÓN	CRA 28# 86-26
TELEFONO	601-7920895
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR MAURICIO MORA DURAN
IDENTIFICACION	80136794
CIUDAD DE DOMICILIO	BOGOTA D.C

EMPRESA COLABORADORA DONDE EL VEHICULO ESTA AFILIADO	
EMPRESA	LEGALITY TRANSPORT S.A.S
DIRECCION DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	CL 26A NO 17A - 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SILVIA ROSA BLOQUE C APTO 301
REPRESENTANTE LEGAL	EMIRO ROA ARGUELLO
IDENTIFICACION	79539805
TELEFONO	3134222781
CORREO ELECTRONICO	GERENCIA.LEGALITYTRANSPORT@SPECIALCAR.COM.CO

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, ante citadas, por medio del presente documento hacemos constar que de conformidad a lo preceptuado por el **artículo 9 del decreto 431 de 2.017, 1079 de 2015**, hemos acordado en celebrar **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, a fin de optimizar la utilización de los vehículos legalmente vinculados a nuestro parque automotor, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La empresa **COLABORADORA** se obliga a suministrar a la empresa **CONTRATISTA** vehículos legalmente vinculados a su capacidad transportadora, en especial los distinguidos con las siguientes características:

VEHICULOS A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
Clase de Vehículo	CAMIONETA 4X4
Marca	NISSAN
Modelo	2023
Color	BLANCO
Nº Motor	YD25-752807P
Nº de chasis o serie	3N6CD33B2ZK448467
Placa	TST137
Capacidad	5
Combustible	DIESEL
Propietario	MARCOS DANIEL ROJAS CONTENTO
Cedula	86078523
Telefono	
Direccion	

Con el fin de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial a los clientes que se enuncian a continuación, quien han otorgado su previo consentimiento para poder prestarle el servicio con vehículos en**CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**.

NOMBRE 1	ELECTRIFICADORA DEL META S.A
NIT 1	892002210
CLASE DE CONTRATO	EMPRESARIAL

PRIMERA:Todos los automotores deben tener vigente los seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que señala el artículo 25 del Decreto 348 de 2015 o los que lo modifiquen o adicionen, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, y lo señalado por el Código Nacional de tránsito como es SOAT de radio de acción nacional.

SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONTRATANTE. Toda la responsabilidad del contrato de transporte frente al contratante del servicio será única y exclusivamente de la empresa CONTRATISTA.

TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A PASAJEROS Y/O A TERCEROS. Queda expresamente pactado que cada empresa asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a las personas que se transportan en los vehículos a ellas vinculados.

CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS TERCEROS. Igualmente queda expresamente pactado que cada empresa será la responsable del pago de indemnizaciones por los daños que sus vehículos vinculados puedan causar a terceros.

QUINTA: La empresa COLABORADORA autoriza en forma expresa e irrevocable a la empresa CONTRATISTA, para que del producido de cada vehículo en su nombre y representación practique la retención del salario, seguridad social y provisión para prestaciones sociales del conductor, al igual que los impuestos del 4x1000 y el saldo se lo gire o pague directamente al propietario del vehículo.

PÁRAGRAFO 2: Será requisito incluyible que la empresa colaboradora y/o el propietario del vehículo que mensualmente allegue, anexen y presenten ante la EMPRESA CONTRATISTA como requisito para el pago, las copias de pago y la planilla de la seguridad social del conductor del respectivo mes que se esté cobrando. En caso de no hacerlo la empresa CONTRATISTA procederá a suspender el pago hasta que no se cumpla con esta obligación, a la vez que podrá dar por terminado este convenio.

SEXTA: DE LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO. De conformidad con lo preceptuado en el ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN 1069 DE 2015, RESOLUCIÓN 6652 de 2019, la empresa encargada de expedir el EXTRACTO DEL CONTRATO a los vehículos de la empresa COLABORADORA objeto del presente convenio será la empresa CONTRATISTA.

PÁRAGRAFO: En virtud de lo anterior y en todos los eventos que al o los vehículos materia del presente convenio se les allegue a imponer comparendos o informes Únicos de infracciones a las normas de transporte "IUIT" por falta de extracto de contrato para los contratos materia del presente convenio o por estar mal diligenciado, etc. y como consecuencia de ello se sancione a la empresa colaboradora, esta podrá repetir lo pagado junto con sus intereses y honorarios de abogado contra la empresa CONTRATISTA.

SEPTIMA: DE LOS DAÑOS DE VEHÍCULOS. Cada una de las empresas donde están vinculados los vehículos para los que se suscriben este convenio, asumirá el pago de los daños por pérdidas parciales o totales que estos alleguen a sufrir, según la responsabilidad que determinen las autoridades correspondientes.

OCTAVA: DE LOS SALARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONDUCTOR. La COLA BORADORA será la encargada de contratar al conductor, afiliarlo al sistema general de seguridad social, al igual que pagarle los salarios y cotizaciones a la seguridad social, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la ley 336 de 1996.

NOVENA: DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LAS REVISIONES DE PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO. Todo el mantenimiento preventivo, suministro o provisión de combustible, y todas las revisiones de PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO DIARIO de que trata el artículo CUARTO de la RESOLUCIÓN 315 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013, serán por cuenta, riesgo y responsabilidad de la empresa COLABORADORA por ser la encargada de la operación del vehículo

DECIMA: LEALTAD Y CONFIDENCIALIDAD. La empresa colaboradora se obliga para con la empresa contratista a mantener bajo reserva y no divulgar a terceros cualquier información que obtenga de la contratista por espacio del término del presente convenio y tres años más. Igualmente se obliga en forma especial a NO presentar oferta de servicios de transporte en forma directa o por interpósito persona al contratante del servicio materia del presente convenio de colaboración empresarial por el término del contrato y/o duración de éste convenio y tres años más; en caso de incumplimiento se obliga a pagar a la empresa contratista a título de multa la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA EN QUE INICIE A PRESTA EL SERVICIO, O CUANDO POR SU CULPA SEA TERMINADO EL CONTRATO a la empresa contratista, o se le rebaje el precio por acción de la colaboradora cuando haya presentado oferta por menor precio.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. Este convenio tiene vigencia de 3, meses que de inician el día 18 de OCTUBRE de 2024 y se termina al dia 18 de ENERO de 2025 no obstante, cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado mediante aviso escrito con treinta (30) días calendario de antelación y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE REPORTAR EL PRESENTE CONVENIO. La empresa CONTRATISTA será la única responsable de radicar y/o reportar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE la existencia de presente convenio, el cual firmará y lo radicará dentro de los tres (3) días contados a partir que el convenio esté firmado la EMPRESA CONTRATISTA Y CADA UNO DE LOS CONTRATANTES DEL SERVICIO.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Para todos los efectos del presente convenio, cada una de las empresas que lo conforman recibirá toda clase de notificaciones en las direcciones físicas y/o correos electrónicos anotados en el encabezamiento de este contrato.



A.S.

A.S.

PORTS.A.S.
105-8

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento, firman tres originales del mismo tenor, en la ciudad de , a los 18 día(s) del mes de Octubre del 2024.

OSCAR MAURICIO MORA DURAN	EMIRO ROA ARGUELLO
TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S	LEGALITY TRANSPORTS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	R/L TRANSPORTADOR DE HECHO

Declaro que el presente documento es auténtico y conforme sea, de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen el sector de los servicios de transporte terrestre en Colombia, en especial la Ley 100 de 1993, la cual establece que el servicio de transporte terrestre es de naturaleza social y no se permite la explotación económica ni la lucratividad en el servicio de transporte terrestre.

Asimismo, declaro que el presente documento es auténtico y conforme sea, de acuerdo a la legislación que rige el sector de los servicios de transporte terrestre en Colombia, en especial la Ley 100 de 1993, la cual establece que el servicio de transporte terrestre es de naturaleza social y no se permite la explotación económica ni la lucratividad en el servicio de transporte terrestre.

Asimismo, declaro que el presente documento es auténtico y conforme sea, de acuerdo a la legislación que rige el sector de los servicios de transporte terrestre en Colombia, en especial la Ley 100 de 1993, la cual establece que el servicio de transporte terrestre es de naturaleza social y no se permite la explotación económica ni la lucratividad en el servicio de transporte terrestre.

Asimismo, declaro que el presente documento es auténtico y conforme sea, de acuerdo a la legislación que rige el sector de los servicios de transporte terrestre en Colombia, en especial la Ley 100 de 1993, la cual establece que el servicio de transporte terrestre es de naturaleza social y no se permite la explotación económica ni la lucratividad en el servicio de transporte terrestre.

Asimismo, declaro que el presente documento es auténtico y conforme sea, de acuerdo a la legislación que rige el sector de los servicios de transporte terrestre en Colombia, en especial la Ley 100 de 1993, la cual establece que el servicio de transporte terrestre es de naturaleza social y no se permite la explotación económica ni la lucratividad en el servicio de transporte terrestre.

Asimismo, declaro que el presente documento es auténtico y conforme sea, de acuerdo a la legislación que rige el sector de los servicios de transporte terrestre en Colombia, en especial la Ley 100 de 1993, la cual establece que el servicio de transporte terrestre es de naturaleza social y no se permite la explotación económica ni la lucratividad en el servicio de transporte terrestre.

Asimismo, declaro que el presente documento es auténtico y conforme sea, de acuerdo a la legislación que rige el sector de los servicios de transporte terrestre en Colombia, en especial la Ley 100 de 1993, la cual establece que el servicio de transporte terrestre es de naturaleza social y no se permite la explotación económica ni la lucratividad en el servicio de transporte terrestre.